



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



**DECRETO No. 053-2020**  
**(02 de Junio de 2020)**

**"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Tarso (Antioquia)"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TARSO (ANTIOQUIA)**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, el Decreto 749 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, mantuvo la vigencia la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 844 de mayo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020,

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)

Teléfonos: (57) + (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57) + (4) 8458535 Ext. 115

Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)

Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril de 2020, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril de 2020, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril de 2020, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril de 2020, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de 2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020 y setecientos setenta y seis (776) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (H) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (iii) reportó el 26 de mayo de 2020 776 muertes y 23.003 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (7.743), Cundinamarca (587), Antioquia (933), Valle del Cauca (2.673), Bolívar (2.378), Atlántico (3.019), Magdalena (528), Cesar (101), Norte de Santander (121), Santander (58), Cauca (77), Caldas (130), Risaralda (245), Quindío (94), Huila (241), Tolima (237), Meta

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



(972), Casanare (32), San Andrés y Providencia (15), Nariño (801), Boyacá (166), Córdoba (93), Sucre (7), La Guajira (54), Chocó (121), Caquetá (24), Amazonas (1.534), Putumayo (7), Vaupés (11) y Arauca (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time] señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos, (xx) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 181.938 fallecidos, (xxi) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.705 fallecidos, (xxii) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 193.710 fallecidos, (xxiii) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentren confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 198.668 fallecidos, (xxiv) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 202.597 fallecidos, (xxv) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 207.973 fallecidos, (xxvi) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 102 del 1 de mayo de 2020 a las

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)

Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115

Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)

Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.172 fallecidos, (xxviii) en el reporte número 103 del 2 de mayo de 2020 a las 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (xxix) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (xxx) en el reporte número 105 del 4 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos, (xxxi) en el reporte número 106 del 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos, (xxxii) en el reporte número 107 del 6 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.588.773 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 247.503 fallecidos, (xxxiii) en el reporte número 108 del 7 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.672.238 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 254.045 fallecidos, (xxxiv) en el reporte número 109 del 8 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.759.967 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 259.474 fallecidos, (xxxv) en el reporte número 110 del 9 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.855.788 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 265.862 fallecidos, (xxxvi) en el reporte número 111 del 10 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.917.366 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.361 fallecidos, (xxxvii) en el reporte número 112 del 11 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.006.257 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 278.892 fallecidos, (xxxviii) en el reporte número 113 del 12 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.088.848 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 283.153 fallecidos, (xxxix) en el reporte número 114 del 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.170.424 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 287.399 fallecidos, (xl) en el reporte número 115 del 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.248.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 294.046 fallecidos, (xli) en el reporte número 116 del 15 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.338.658 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.119 fallecidos, (xlii) en el reporte número 117 del 16 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.425.485 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 302.059 fallecidos, (xliii) en el reporte número 118 del 17 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.525.497 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 307.395 fallecidos, (xliv) en el reporte número 119 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.618.821 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 311.847 fallecidos, (xlv) en el reporte número 120 del 19 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.731.458 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 316.169 fallecidos, (xlvi) en el reporte número 121 del 20 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos, (xlvii) en el reporte número 122 del 21 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos, (xlviii) en el reporte número 123 del 22 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 4.993.470 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos, (xlix) en el reporte número 124 del 23 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos, (l) en el reporte número 125 del 24 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos, (li) en el reporte número 126 del 25 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos, (lii) en el reporte número 127 del 26 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.404.512 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 343.514 fallecidos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57) + (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57) + (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que, en tal virtud, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 2020 que contiene medidas para garantizar los principios ya enunciados, que deben ser adoptados por la Alcaldía Municipal.

Que el presente Decreto en estado de borrador fue remitido al Ministerio del Interior para su revisión previa y debida concertación de las medidas adicionales a que se hace en la referencia anterior, recibiendo concepto favorable mediante correo electrónico del 02 de Junio de 2020, el cual anexo.

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del MUNICIPIO DE TARSO (ANTIOQUIA) a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

Queda así mismo prohibido el ingreso a la jurisdicción del municipio de Tarso Antioquia, por cualquiera de sus zonas limítrofes, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### MUNICIPIO DE TARSO

Nit. 890.982.583-4



5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítico -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
23. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación, y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
25. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
29. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
30. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, entre las 06:00 Am y 10:00 Am., o entre las 04:00 Pm y las 5:30 PM

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, entre las 06:00 Am y 10:00 Am., o entre las 04:00 Pm y las 5:30 PM, debidamente acompañados por un familiar adulto o cuidador.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, entre las 06:00 Am y 10:00 Am., o entre las 04:00 Pm y las 5:30 PM, debidamente acompañados por un familiar adulto o cuidador

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, entre las 06:00 Am y 10:00 Am., o entre las 04:00 Pm y las 5:30 PM,

En todo caso se deberán atender los protocolos mínimos de bioseguridad entre los que se cuentan:

- Distanciamiento entre personas como mínimo dos (2) metros. (Se prohíben las aglomeraciones de personas y el desarrollo de actividad física en sitios cerrados).
- El Lavado y desinfección de manos antes y después de la actividad física.
- Se recomienda ducharse luego de regresar de la actividad física.
- Portar y utilizar una toalla o elemento para el secado del sudor.
- Hacer uso de la Hidratación necesaria.

34. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
36. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
37. Parqueaderos públicos para vehículos.
38. El servicio de lavandería a domicilio.
39. Museos y bibliotecas.
40. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
41. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
42. Servicios de peluquería, siempre cuando se tomen todas las medidas sanitarias necesarias para el ejercicio de dicha actividad y no permanezca más de un usuario dentro del establecimiento cuando se presta el servicio.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial

Parágrafo 6. La Alcaldía continuará estudiando y decidiendo sobre los permisos solicitados con base en las excepciones señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** Prohíbese dentro del Municipio de Tarso el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO CUARTO. PICO Y CEDULA.** Adoptar la medida de pico y cédula para las personas o actividades excepcionadas en el presente decreto.

El pico y cédula se regulará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía, los cuales podrán transitar por el municipio de Tarso dentro de los horarios que a continuación se indican:

**PICO Y CÉDULA**

| DIA       | DIGITO O ULTIMO NUMERO DE CEDULA                 | HORARIO             |
|-----------|--------------------------------------------------|---------------------|
| LUNES     | 1-2-3                                            | 7:00A.M A 6:00 P.M  |
| MARTES    | 4-5-6                                            | 7:00A.M A 6:00 P.M  |
| MIÉRCOLES | 7-8-9                                            | 7:00A.M A 6:00P.M   |
| JUEVES    | 0-1-2                                            | 7:00A.M A 6:00 P.M  |
| VIERNES   | 3-4-5                                            | 7:00A.M A 6:00 P.M  |
| SÁBADO    | Urbanos con Dígitos 6-7 y todos los CAMPESINOS   | 7:00A.M A 6:00 P.M  |
| DOMINGO   | Urbanos con Dígitos 8-9-0 y todos los CAMPESINOS | 7:00 A.M A 6:00 P.M |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas para que se desplacen, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad (cédula) en original y se faculta a las autoridades a requerir la exhibición de dicho documento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en las excepciones del presente decreto.

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TARSO  
Nit. 890.982.583-4



**ARTÍCULO CUARTO:** Las empresas transportadoras deberán garantizar el despacho de buses y venta de tiquetes aquellas personas que se encuentren en el Municipio adelantando las actividades exceptuadas por el Decreto 749 de 2020 y en este Decreto.

Para el servicio individual de taxis se deberá solicitar telefónicamente el servicio o a través de sus plataformas, únicamente para las actividades exceptuadas por el Decreto 749 de 2020 y el presente decreto.

Se garantiza así mismo, dentro de la jurisdicción, los servicios postales y distribución de paquetería que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** La Alcaldía dispondrá los mecanismos necesarios, e instruir a las autoridades públicas para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra

La Dirección Local de Salud del Municipio garantizará el cumplimiento de estas medidas.

**ARTICULO SEXTO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Alcaldía procurará que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. Los Secretarios de despacho y/o las direcciones coordinaran las medidas requeridas en cada una de sus áreas.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Local de Salud, por su parte, implementará y garantizará el cumplimiento del protocolo dispuesto en la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para las sedes donde se prestan servicios por la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SÉPTIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga las normas que le son contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Tarso Antioquia, a los Dos (02) días del mes de Junio de 2020

**FREDY ALBERTO HURTADO PÉREZ**  
Alcalde Municipal

Correos electrónicos: [contactenos@tarso-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@tarso-antioquia.gov.co) - [alcaldia@tarso-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tarso-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: (57)+ (4) 8458535 Ext. 112-116 / 3116004724- Fax: (57)+ (4) 8458535 Ext. 115  
Dirección: Carrera 20 No. 20 - 08 Palacio Municipal

Página web: [www.tarso-antioquia.gov.co](http://www.tarso-antioquia.gov.co)  
Facebook: Alcaldía de Tarso - Instagram: @alcaldiadetarso - Twitter: @AlcaldiaDeTarso20-23





## RESPUESTA TARSO (ANTIOQUIA) - Remisión proyecto de Decreto para revisión previa

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>  
Para: gobierno@tarso-antioquia.gov.co

2 de junio de 2020, 13:41



Respetado gobernante,

Entendiendo que por mandato del artículo constitucional 296, para la conservación del orden público o para su restablecimiento, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicaran de manera inmediata y preferente en todo el país, el Ministerio del Interior agradece la coordinación mostrada para articular las acciones que garanticen el orden público, la salud y la moral públicas en su jurisdicción, durante el periodo de aislamiento obligatorio de que trata el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad y en cumplimiento de las instrucciones emanadas de los Decretos 418 del 18 de marzo y la Circular CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo del 2020, el Ministerio del Interior ha estudiado el proyecto normativo compartido al correo covid19@mininterior.gov.co, y en virtud de que el mismo acoge las instrucciones presidenciales contenidas en el Decreto 749 nacional, de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de julio de 2020 implementando en su ordenamiento las garantías de circulación del artículo 3, y que establece medidas pertinentes para evitar aglomeraciones, es pertinente y proporcional su promulgación para las características territoriales de su jurisdicción.

Cabe advertir que para el cumplimiento de las excepciones e instrucciones dadas a la población, es obligatoria la atención a los Protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respeto,

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400  
Carrera, 8 No. 7 - 83 - Bogotá - Colombia  
www.mininterior.gov.co



Gobierno Tarso tarso-antioquia <gobierno@tarso-antioquia.gov.co>

---

## Remisión Borrador decreto para revisión previa

1 mensaje

---

Gobierno Tarso tarso-antioquia <gobierno@tarso-antioquia.gov.co>

2 de mayo de 2020, 13:43

Para: covid19@mininterior.gov.co

Me permito remitirles el Borrador del decreto No. \_\_\_\_ de Mayo \_\_\_\_ de 2020 **Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Tarso (Antioquia)** , para su revisión previa



Eduardo Rios Loaiza  
Secretario de Gobierno  
Fijo: 8458541 Ext: 116  
Correo electronico: gobierno@tarso-antioquia.gov.co



DECRETO 0 \_\_\_\_-2020 MEDIDAS SANITARIAS COVID-19.docx

594K